REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Jericó, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 197
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MAURICIO ALBERTO GARCÍA TABORDA
RADICADO:	EXTRAPROCESO NO. 2023-00011
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

ASUNTO A DECIDIR

El señor **MAURICIO ALBERTO GARCÍA TABORDA**, a través de escrito presentado a este Despacho Judicial, peticiona se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los recursos necesarios para instaurar y llevar hasta su culminación proceso judicial, aunado el pago de honorarios a un profesional del derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto, que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la primera de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia, se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor del señor MAURICIO ALBERTO GARCÍA TABORDA, toda vez que se cumplen las exigencias consagradas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso; para tal efecto, se designará a la Dra. **AURA LUZ GARCÍA PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.996.184 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 48.735 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico:

auraluzabogada@hotmail.com, y número telefónico 6044088693; profesional del derecho, para que ejerza la representación del solicitante.

Igualmente, en virtud del artículo 154 de la norma en cita, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a favor del señor **MAURICIO ALBERTO GARCÍA TABORDA**, identifdicado con la cédula de ciudadanía N°71.877.936, para que inicie proceso Laboral (prestaciones sociales por tiempo laborado).

SEGUNDO. DESIGNAR a la Dra. **AURA LUZ GARCÍA PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.996.184 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 48.735 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico: auraluzabogada@hotmail.com, y número telefónico 6044088693; profesional del derecho; en calidad de representante judicial del amparado por pobre. Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

La apoderada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **096** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **02** del mes de **OCTUBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario